



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. –

Proceso:	Verbal – RCE
Demandante:	MARÍA NOEMY FLOREZ GIL y OTROS
Demandado:	WALTER DE JESÚS ESCOBAR PULGARÍN y OTROS
Asunto:	Convoca audiencia inicial (Artículo 372 del CGP).
Expediente digital:	05001 31 03 001 2023-00116-00
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como se encuentra vencido el término que consagra el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho procede a CONVOCAR PARA AUDIENCIA INICIAL el día **17 de septiembre de 2024 a partir de las 9:00 a.m.**

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma del C.S. de la J LIFESIZE para lo que oportunamente se les remitirá el enlace de acceso.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 372 ibídem, cítense a las partes, demandante y demandado para que concurren a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

1° ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

2° ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión.

3° ADVERTIR a las partes que en caso de que no asistan, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes en ese caso se encuentran facultados por ministerio de la ley para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio no obstante cualquier estipulación en contrario.

4° ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse mediante prueba de un hecho anterior a la audiencia que constituya una justa causa

5° ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente.

6° ADVERTIR a las partes que en la audiencia se practicará el interrogatorio a las partes, se decretarán las pruebas del proceso y se practicarán en lo posible.

7º ADVERTIR a las partes para que citen con tiempo a los testigos solicitados para declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

Cabe aclarar, en cuanto al caso concreto, la parte demandante allegó dictamen de pérdida de capacidad laboral advirtiendo que la asistencia de los peritos con el fin de efectuar la sustentación del dictamen pericial, para la audiencia próxima a realizarse no resulta necesaria, teniendo en cuenta, que primordialmente se evacuará todo el acervo probatorio como lo son interrogatorios, declaraciones de parte, quienes obviamente se encuentran obligados a concurrir.

En relación con los testigos, deberán estar prestos para la próxima audiencia, en caso de que el Juez determine su intervención.

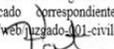
NOTIFIQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/Juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.



Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

JR